



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 982 -2024-MPHCO/A

Huánuco, 31 DIC 2024

VISTO: El Informe N° 110-2024-MPHCO-GSA-SGGA-EFA-KFVC de fecha 10 de diciembre de 2024; el Informe N° 609-2024-MPHCO-GSA-SGGA-PLCJ de fecha 11 de diciembre del 2024; el Sello Proveído N° 5039-2024-MPHCO-A de fecha 16 de diciembre de 2024, del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". Asimismo, el artículo 43° del antes citado ordenamiento legal, establece que: "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece en el sub numeral 3.1 del numeral 3) de su artículo 73° que las Municipalidades provinciales y distritales en materia de protección y conservación ambiental, lo siguiente: "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales".

Que, en efecto, el sub numeral 1.2 del numeral 1) del artículo 80° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, La Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en su artículo 23°, numeral 23.1, establece que "Corresponde a los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural, en concordancia con la política Nacional Ambiental y con las normas urbanísticas nacionales, considerando el crecimiento planificado de las ciudades, así como diversos usos del espacio de su jurisdicción, de conformidad con la legislación vigente, los que son evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales". Asimismo el numeral 24.1 del artículo 24° señala respecto del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que "Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental". Por lo que el numeral 31.1 del artículo 31°, define el Estándar de Calidad Ambiental - ECA, como "El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos". Por último, el numeral 115.2 del artículo 115°, establece que "Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA".

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece en su artículo 4°, que "El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas". Por lo que en la Segunda Disposición Complementaria Final, numeral 1), se establece: "Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde".

Que, mediante Ley N° 29325, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como ente rector, el cual rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas y, de supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental se cumplan.



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el artículo 2° de la citada Ley, establece que "El sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental"; así como El artículo 7° de la misma Ley, señala que "Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema". Por lo que El numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 29325 establece que "El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones: (...) b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7. El OEFA en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)".

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, de fecha 31 de enero de 2019, la cual aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa, define como Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) a la Entidad Pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental; el artículo 6° de la precitada Resolución, establece la estructura del PLANEFA, considerando para su desarrollo: a) Introducción, b) Estructura Orgánica, c) Marco legal, d) Estado Situacional, e) Objetivos, f) Programación de acciones para la Fiscalización Ambiental, y g) Anexo; siendo que, el numeral 8.1 del artículo 8°, establece que "El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA".

Que, por medio del Informe N° 110-2024-MPHCO-GSA-SGGA-EFA-KFVC, la Especialista Ambiental de la Subgerencia de Gestión Ambiental, presenta informe técnico para aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2026 de la Municipalidad Provincial de Huánuco, cumpliendo los lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PLANEFA 2026.

Que, con Informe N° 609-2024-MPHCO-GSA-SGGA-PLCJ, la Subgerencia de Gestión Ambiental, remite el informe técnico para la aprobación del PLANEFA 2026 de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, por medio del Sello Proveído N° 5039-2024-MPHCO-A, proveniente de despacho de alcaldía, se dispone que la Gerencia de Secretaría General, proyecte el acto administrativo correspondiente.

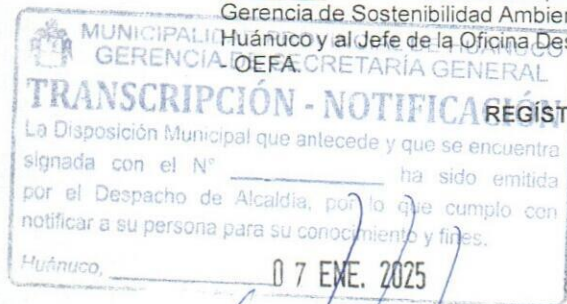
Estando a lo indicado por el Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA 2026 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO; en mérito al Informe Técnico N° 110-2024-MPHCO-GSA-SGGA-EFA-KFVC y a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental y sus demás áreas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan anual aprobado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia Administración y Finanzas, Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco y al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Huánuco del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDE
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL